



Bogotá D.C.,

24

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

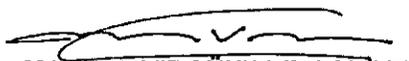
Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

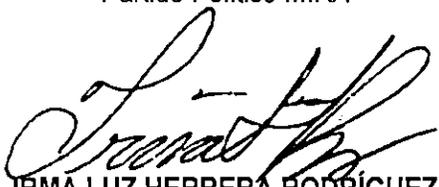
En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 236 de 2024 Senado, "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGÜELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



Proyecto de Ley N° 236 de 2024 Senado

"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional que promueva la adopción y apropiación que garantice Parques Sanos y Seguros para la población en general y para la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; articulando el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, tales como, parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos.

Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, extranjeros y de carácter jurídico, que se vinculen en los procesos de recuperación, mantenimiento y apropiación de los parques y zonas verdes, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y apropiación de parques y zonas verdes.
2. Las acciones que se establezcan deberán tener componentes sociales, ambientales y de infraestructura.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque o zona verde intervenida.
4. Las entidades territoriales determinarán los beneficios que otorgarán a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover y realizar la adopción de parques y zonas verdes, entre otras.

Parágrafo 2. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de la organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se apropien de los parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos,

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el



Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques y zonas verdes, el ambiente, el cuidado animal, la prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas y alcohol, el deporte y la recreación con incidencia en parques y centros deportivos y recreativos.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar parques y centros deportivos y recreativos sanos y seguros.

Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques y centros deportivos y recreativos. En atención a la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades territoriales deberán priorizar la instalación de cámaras y luminarias en los parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, que permitan la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas en los parques y centros deportivos y recreativos y la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente a nivel nacional y territorial.

Artículo 5. Infraestructura segura en los parques urbanos y centro deportivos y recreativos. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques urbanos, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, etc., se asegurará que el diseño, características y especificaciones cumplan con la normas técnicas colombianas o por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Asimismo, preverá dentro de las condiciones contractuales medidas de mitigación o reemplazo en caso que los mobiliarios instalados representen un riesgo para la integridad y la salud de los seres humanos o el bienestar animal. Así como, el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño.

Artículo 6. Ambiente sano en los parques y centros deportivos y recreativos. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y centros deportivos y recreativos, zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, que cumplan los siguientes requerimientos:

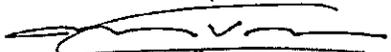
1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.
2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene.
3. Espacios de descanso para animales domésticos.
4. Áreas de juego para los animales domésticos.

Parágrafo 1. Dicha disposición o demarcación no debe reñir con la regulación de los Concejos Distritales y Municipales, establecida en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantarán un estudio en el que se identifique los riesgos que genera el contacto con los desechos de animales y su disposición inadecuada en los parques urbanos y centros deportivos, y se determinen estrategias técnicas y sociales para eliminar los riesgos identificados expidiendo un lineamiento nacional que las entidades territoriales implementen.

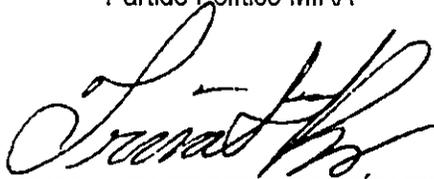
Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

De los honorables congresistas,



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE

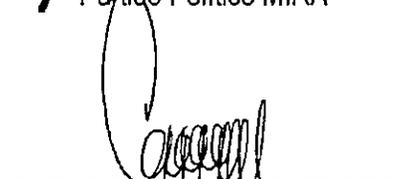
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 236 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Manuel Virguez Piraguive, Ana Paola Aguedelo

García, Irma Luz Herrera Rodríguez, Carlos Eduardo Guerrero.

SECRETARIO GENERAL



Proyecto de Ley N° 236 de 2024 Senado

"Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para Parques Sanos y Seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones"

Exposición de Motivos

1. Objeto

Esta iniciativa tiene como objeto establecer disposiciones especiales que garanticen Parques Sanos y Seguros para la población en general y para la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; articulando el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, tales como los parques y centros deportivos y recreativos.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL-C 145/2017 "Por medio del cual se adecuan los parques para que sean incluyentes para niños, niñas, adolescentes y personas en condición de discapacidad"	Sexta	H.R.Guillermina Bravo Montaño , H.R.Ana Paola Agudelo García , H.R.Carlos Eduardo Guevara Villabón	Buscaba garantizar que los parques recreativos, tanto públicos como privados, cuenten con la infraestructura física adecuada para que niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad puedan acceder y disfrutar de ellos de manera efectiva.	Archivado
PL-C 085/2017 "Por medio del cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia"	Séptima	H.R.María Regina Zuluaga Henao , H.R.Wilson Córdoba Meria , H.R.Esperanza María Pinzón de Jiménez , H.R.Tatiana Cabello Flórez , H.R.Ciro Alejandro Ramírez Cortés , H.R.Hugo Hernán	Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la práctica de actividad física al aire libre,	Archivado

		González Medina , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia	<p>a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia.</p> <p>Buscaba que se destinará el 5% del recaudo por concepto de compensaciones urbanísticas para la implementación.</p> <p>Concepto MinHacienda: Cuestiona el tema de autonomía en el manejo de recursos.</p> <p>No era viable su financiamiento</p>	
PL-C 180/2016 "Por medio del cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar"	Séptima	H.R.María Fernanda Cabal Molina , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia , H.R.Hugo Hernán González Medina , H.R.María Regina Zuluaga Henao	<p>Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la práctica de actividad física al aire libre, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia.</p>	Archivado
PL-C 167/2015 "Por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar"	Séptima	H.R.María Fernanda Cabal Molina , H.R.Tatiana Cabello Flórez , H.R.Wilson Córdoba Mena , H.R.Carlos Alberto Cuero Valencia , H.R.Marcos Yohan Díaz Barrera , H.R.Pierre Eugenio García Jacquier , H.R.Hugo Hernán González Medina , H.R.Samuel Alejandro Hoyos Mejía , H.R.Federico Eduardo Hoyos Salazar , H.R.Rubén Darío Molano Piñeros , H.R.Óscar Darío Pérez	<p>Propuso la creación del programa "Parques Seguros para la Familia", el cual busca utilizar los parques municipales y barriales como espacios para la práctica de actividad física al aire libre, a través de gimnasios modulares al aire libre, acceso a redes wifi gratis y sistemas de seguridad y videovigilancia.</p> <p>Ponencia Positiva con</p>	Archivado

		<p>Pineda , H.R.Esperanza María Pinzón de Jiménez , H.R.Álvaro Hernán Prada Artunduaga , H.R.Ciro Alejandro Ramírez Cortés , H.R.Margarita María Restrepo Arango , H.R.Edward David Rodríguez Rodríguez , H.R.Santiago Valencia González , H.R.María Regina Zuluaga Henao</p>	<p>modificaciones de la H.R. Guillermina Bravo Montaña conjunta (Disposiciones imperativas modificadas a potestativas e inclusión de las JAC)</p>	
<p>PL-S 127/13 "Por medio del cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la Recreación y el Deporte"</p>	<p>Séptima</p>	<p>H.S. Manuel Antonio Virgüez Piraquive</p>	<p>Creaba la Política Nacional de Parques, para permitir una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos</p>	<p>Archivado</p>
<p>PL-S 053/12 "Por medio del cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la Recreación y el Deporte"</p>	<p>Séptima</p>	<p>H.S. Carlos A Baena, Manuel Virgüez, Alexandra Moreno Piraquive, H.R. Gloria Stella Díaz</p>	<p>Creaba la Política Nacional de Parques, para permitir una mayor cohesión y articulación de los siguientes elementos: fomento del deporte, la recreación y la actividad física; y la conservación de los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos</p>	<p>Archivado</p>

2.2. Leyes

- Ley 2180 de 2021 "Por medio de la cual se crean parques de integración para niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" (Autoría H.S. Nadya Georgette Blel Scaf)



Promueve la mejora de la infraestructura, dotación y construcción de parques públicos y espacios de recreación, tanto públicos como privados, para garantizar la accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Esto con el fin de estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.

- **Ley 2000 de 2019 Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones. (Autoría H.S. Rodrigo Lara Restrepo, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, H.R. Erwin Arias Betancur)**

Establece parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público, mediante la modificación del Código Nacional de Policía y Convivencia, ahora Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En relación con el tema de centros deportivos y parques plantea como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público "Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, [...] al interior de centros deportivos, y en parques."

Nota: La Corte Constitucional mediante Sentencia C-127-23 condicionó la exequibilidad de las expresiones "consumir", "sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal", "y en parques", 'en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia'.

3. Justificación del Proyecto

Esta iniciativa ha sido concebida atendiendo el clamor de las comunidades que solicitan parques y centros deportivos y recreativos donde los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, puedan disfrutar aprovechando su tiempo libre de manera sana y segura, en espacios libres de consumo de sustancias psicoactivas, con un mobiliario en buenas condiciones y un entorno amigable con el ambiente y los animales domésticos.

Para ello, el Partido MIRA desarrolla cinco disposiciones que implementadas de manera conjunta brindarán Parques Sanos y Seguros en todo el país, exponiendo cada una de estas a continuación

3.1. Adopción de parques sanos y seguros

El cuidado y mantenimiento de los parques a cargo de las entidades territoriales requiere de medidas que permitan la participación de diferentes actores para garantizar su mantenimiento, el descuido y el deterioro se evidencian a la vista de los ciudadanos y en medios de comunicación, por ejemplo:

- **Se acabó la plata para el mantenimiento de parques y canchas en Cúcuta. (La Opinión, 10/07/2023¹).** “Los barrios con parques o escenarios deportivos en mal estado, que requieran mantenimiento o reposición de mobiliario o equipamientos deberán esperar hasta la próxima administración, es decir, hasta 2024, debido a que el presupuesto destinado a esos conceptos ya se agotó.

La noticia la dio el fin de semana la Secretaría de Infraestructura, en respuesta a este medio de comunicación cuando se le preguntó por una serie de espacios de recreación que requieren con urgencia mantenimiento por el avanzado estado de deterioro que presentan.”

- **En 5 barrios de Manizales los parques infantiles están deteriorados (La Patria, 26/06/2023²).** “En cinco barrios de Manizales, la ciudadanía denuncia el deterioro de los parques infantiles. En algunos, la comunidad invierte recursos propios. En todos, los dolientes solicitan atención y reparo de la Alcaldía. Es el caso de Bosques del Norte, en donde el único sitio de juegos tiene los columpios en mal estado que impide su uso.”
- **Ibagué tiene parques infantiles y biosaludables en mal estado (La otra verdad, 03/06/2023³).** “En Ibagué, la empresa encargada de la limpieza y rehabilitación de espacios públicos y parques, Ibagué Limpia, ha sido objeto de críticas debido a la falta de reflejo de los recursos recibidos en la mejora de dichos espacios. A pesar de que la empresa ha experimentado un aumento en las regalías, pasando del 10% al 15% al comienzo de la Administración Hurtado, la exgerente de Ibagué Limpia, Ángela María de la Pava, ha señalado que algunos parques infantiles y biosaludables de la ciudad se encuentran en mal estado.

¹ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.laopinion.com.co/premium/cucuta/se-acabo-la-plata-para-el-mantenimiento-de-parques-y-canchas-en-cucuta>

² Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.lapatria.com/denuncia/en-5-barrios-de-manizales-los-parques-infantiles-estan-deteriorados>

³ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://laotraverdad.co/ibague-tiene-parques-infantiles-y-biosaludables-en-mal-estado/>

Incluso, se ha revelado que algunos parques han sido invadidos por la vegetación y cuentan con máquinas obsoletas y desgastadas. La exgerente de Ibagué Limpia considera inaceptable esta situación, especialmente porque el mantenimiento de estos espacios es responsabilidad de la Alcaldía, que cuenta con un presupuesto importante destinado a tal fin."

- **Parque del barrio Francisco de Paula [Valledupar] pone en riesgo a los niños: piden urgente intervención. (El Pílon, 25/07/2023)** "La Junta de Acción Comunal del barrio Francisco de Paula de Valledupar y sus habitantes no soportan más el panorama devastador en el que se encuentra el parque del sector. Además, debido al mal estado de sus elementos, representa un inminente riesgo para los niños que se acercan al sitio."
- **[...] escenarios deportivos, parques y calles de Medellín están tirados (El Colombiano, 17/01/2024)** "El 71% de los escenarios deportivos de la ciudad está malos, 2.000 de los 2.617 parques están sin mantenimiento"
- **Secos y deslucidos: Los parques de Bucaramanga requieren atención (Vanguardia, 26/01/2024)** "Además de Los Niños, parques como Los Sarrapios, Los Leones, Bolívar y Conucos requieren trabajos de limpieza, ornato y reparaciones en el mobiliario. [...]"

En entornos como Los Sarrapios, senderos peatonales y zonas naturales necesitan tareas de barrido para recolectar la gran cantidad de vegetación muerta y seca.

En el caso de parques como Bolívar la situación es un poco más crítica. Se necesitan labores de siembra de prados y, prácticamente, no existe una flor o arbusto bien cuidado."

Ante esto, esta iniciativa promoverá que las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, extranjeros y de carácter jurídico, que se vinculen en los procesos de recuperación, mantenimiento y apropiación de los parques y zonas verdes. Existen algunos ejemplos de adopción o apadrinamiento de parques, que vienen desarrollando algunas ciudades y municipios del país, tal como se puede observar a continuación:

- Cartagena

GOVCO

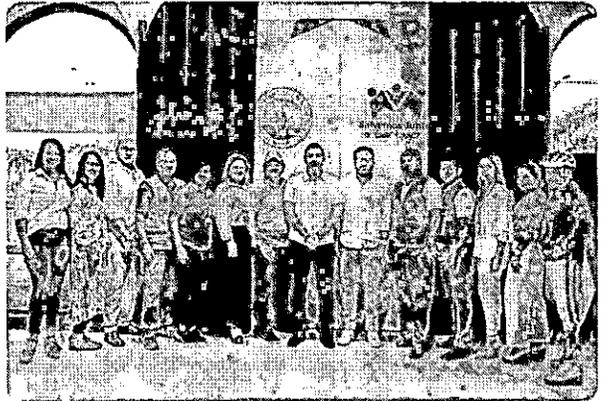
Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Inicio Transparencia y acceso a la información pública Atención y servicios a la ciudadanía Participa

Inicio > Noticias > Distrito firma ocho nuevos convenios de adopción de parques y zonas verdes

Distrito firma ocho nuevos convenios de adopción de parques y zonas verdes

Categoría: [Innovación](#)

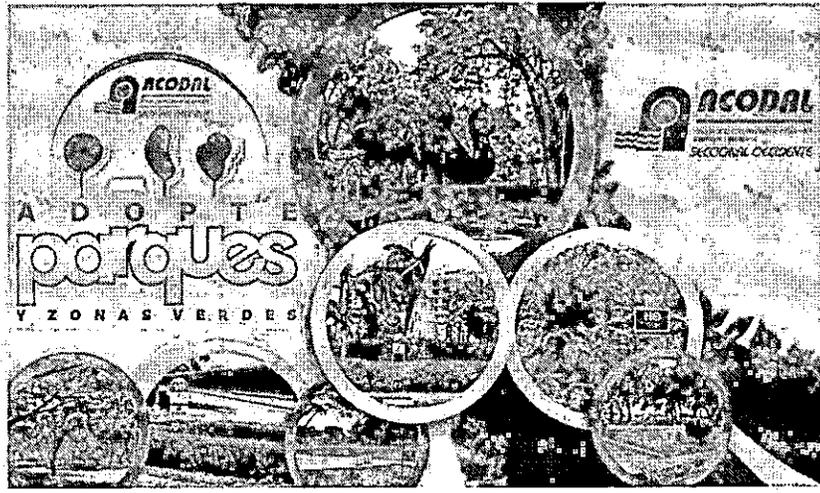


- Cali

ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE

Inicio Afiliados Capacitaciones Programas Publicaciones Quiéncs Somos Contáctenos

40 años



¡Queremos conocerle más!

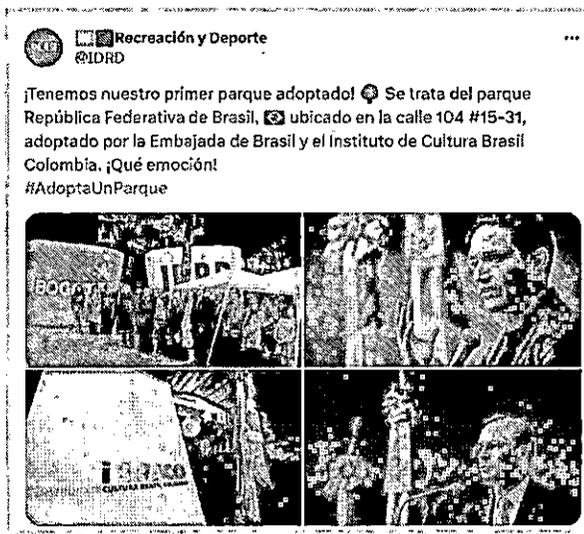
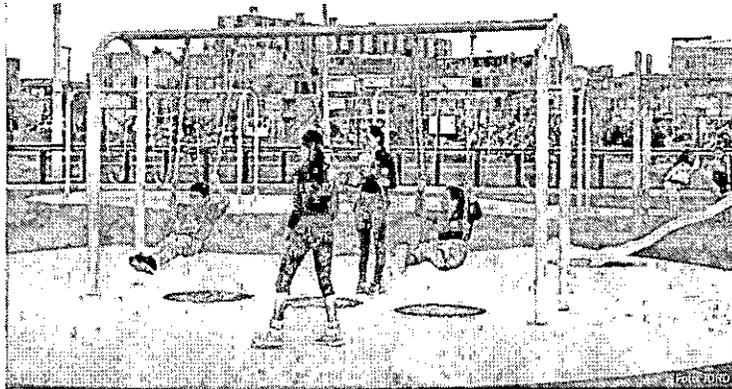


Donaciones para adopción de parques, siembras y jornadas ambientales



- Bogotá

Bogotá tiene nueva iniciativa para el apadrinamiento de los parques vecinales



- Lorica, Córdoba

Modificación: 2020-10-01 20:00:09 • Ubicación: 2020-10-01 20:00:08

Más parques adoptados en Lorica con aseo y limpieza

Compartir  



3.2. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

Diferentes sectores se han organizado con el fin de crear e implementar iniciativas para el cuidado y mantenimiento de parques, es importante que desde el Gobierno Nacional, este tipo de proyecto que permiten la participación y generan procesos de pertenencia con lo público sean apoyados financieramente, garantizando espacios deportivos y recreativos sanos y seguros. A continuación, se exponen algunos ejemplos de iniciativas exitosas que pueden replicarse en todo el país a través del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

- **Comunidad de Kennedy crea iniciativa de baños públicos para animales (Citytv, 17/07/2023).** Buscan que los cuidadores sean conscientes de la importancia de recoger las heces de las mascotas.

Video:https://citytv.eltiempo.com/fotos-y-videos/video-y-multimedia/comunidad-de-kennedy-crea-iniciativa-de-banos-publicos-para-animales_61920

- **Campaña Manejo de heces fecales (Empresa de Aseo de Pereira⁴).** Entrega de contenedores en los parques para depositar las heces de las mascotas y entrega de bolsas biodegradables para depositar las heces.

3.3. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en parques y centros deportivos y recreativos.

Según la Política Nacional de Drogas 2023-2033, "En Colombia, el 10,3% de la población en edades entre 12 y 65 años ha consumido sustancias psicoactivas ilícitas alguna vez en la vida y cerca de 800 mil personas (3,4%) reportan consumo en el último año, porcentaje que es más de dos veces superior en hombres que en mujeres. La edad de inicio promedio se sitúa a los 14.1 años, que corresponde a la intersección entre la adolescencia y la juventud (ODC, 2019)." Además, señala que "el 37,3% de los estudiantes considera que es fácil acceder a marihuana, seguida de basuco (12,4%) y cocaína (11,9%)".

Actualmente, el consumo de sustancias psicoactivas en parques y centros deportivos y recreativos, viene siendo motivo de preocupación de los gobiernos territoriales, en atención a ello, alcaldes de varios municipios y ciudades, han regulando el tema, aplicando la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), expuesta en el numeral anterior.

⁴ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.pereira.gov.co/publicaciones/6408/estudiantes-de-la-universidad-del-area-andina-aprendieron-sobre-la-operacion-del-relleno-sanitario-la-glorita/>

Atendiendo el llamado de la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-127 de 2023, los Alcaldes han restringido mediante decretos⁵ el consumo en ciertos lugares públicos, entre ellos los parques y centros deportivos y recreativos, salvaguardando los intereses de los niños, niñas y adolescentes, grupo poblacional que goza de especial protección.

Aunado, a estas nuevas reglamentaciones, el Partido Político MIRA considera que deben plantearse acciones adicionales, que hagan efectivas los decretos expedidos por los Alcaldes y las medidas correctivas que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el caso de consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas al interior de centros deportivos y parques.

El Partido Político MIRA propone que las entidades territoriales prioricen la instalación de cámaras y luminarias en los parques y centros deportivos y recreativos, estas acciones aportarán a la identificación de quienes cometen dicho comportamiento, permitiendo la aplicación efectiva de las medidas correctivas y evitará el comportamiento en dichos espacios.

Asimismo, el registro de vídeo será un aporte para elaborar estrategias de convivencia y seguridad, que permitan enfrentar esta problemática con más eficiencia en cada una de las entidades territoriales.

3.4. Infraestructura segura en los parques urbanos y centro deportivos y recreativos.

En los últimos años se han conocido múltiples casos de accidentes causados por diseño o mal estado del mobiliario de parques, lo que ha atentado contra la integridad de las personas y/o el bienestar de animales domésticos. A continuación se exponen algunos ejemplos publicados en medios de comunicación del país:

- **Total abandono: más parques infantiles de Medellín están en mal estado. (El Colombiano, 29/03/2023⁶).** "Al conocerse la muerte de Juan Manuel Bernal Flórez, de 11 años, el pasado lunes, luego de caerle encima la estructura de un columpio en el barrio Belalcázar, noroccidente de Medellín, EL COLOMBIANO se tomó el trabajo de recorrer algunas zonas de la ciudad para verificar el estado en el que se encuentran algunos de ellos.

⁵ Decreto 0044 de 2024 Alcaldía de Medellín, Decreto N° 0004 de 2024 Alcaldía de Floridablanca, Decreto 007 de 2024 Alcaldía de Bucaramanga, Decreto 018 del 2024 Alcaldía de Arauca, Decreto 06 de 2024 Alcaldía de Girón, Decreto 030 de 2024 Alcaldía de Garzón, entre otros.

⁶ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en:
<https://www.elcolombiano.com/medellin/parques-infantiles-medellin-abandonados-nino-muerto-CP209435>
04

Sin ser muy exhaustiva la búsqueda y enfocada en el norte de Medellín, se hallaron cuatro de estos parques con algunos de sus juegos en mal estado y otros con toda su estructura en condiciones poco aptas para que un pequeño pueda disfrutarlo.”

- **En Cali: «Ya hubo un accidente», máquinas de hacer ejercicio en parques en mal estado (Tu Barco, 27/07/2023).** “Recientemente una adulta mayor resultó lesionada en el momento en que una de las máquinas se desprendió cuando se encontraba haciendo ejercicio.”
- **Tablero de baloncesto cayó sobre un menor y podría perder la movilidad de sus piernas (Infobae, 04/06/2023⁷).** “En mayo la Personería de Bogotá advirtió sobre irregularidades y anomalías en los procesos de mantenimiento y dotación de 115 parques vecinales en la ciudad, dentro de los hallazgos se encuentran la ausencia de estudios previos en varios de ellos, o elementos que no fueron instalados de acuerdo con lo pactado en la planeación.

En un grave accidente terminó un juego de pelota entre menores de edad en el barrio Minuto de Dios en la localidad de Engativá, en donde un tablero de una cancha de baloncesto le cayó encima a un joven de 16 años; familiares denuncian que tuvieron que esperar más de una hora y media para que llegará una ambulancia.”

- **Perros en grave riesgo por culpa de las canecas metálicas en Bogotá (Agrocampo, 22/01/2024⁸)** “El año 2023 cerró con cerca de 300 casos de perros con heridas de distinta gravedad causadas por los pines que sobresalen de las canecas metálicas instaladas en la mayoría de parques públicos en Bogotá.”

El Partido Político MIRA considera y propone aportar a la solución de esta problemática, a través de condiciones contractuales que aseguren que el mobiliario de los parques urbanos y centros deportivos y recreativos no representen un un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Otro aspecto, que se ha evidenciado en este tema y que es necesario atender son las dificultades que han tenido las entidades territoriales para reemplazar o mitigar el riesgo del mobiliario que instalado representa un riesgo, reemplazar el que ha sido hurtado y/o reparar el mobiliario que ha sufrido daño, lo cual también se propone sea atendido mediante condiciones contractuales que prevengan este aspecto.

⁷ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/06/04/tablero-de-baloncesto-le-cayo-a-un-menor-y-podria-perder-la-movilidad-de-sus-piernas/>

⁸ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://blog.agrocampo.com.co/perros-en-grave-riesgo-por-culpa-de-las-canecas-metalicas-en-bogota/>

3.5. Ambiente sano en los parques y centros deportivos y recreativos.

En Colombia, según la Ley 746 de 2002, las sanciones por no recoger las heces de las mascotas en parques asciende al pago de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, más una sanción de hasta cinco fines de semana de trabajo comunitario y en caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres a cinco días.

Sin embargo, las comunidades se siguen quejando de la falta de limpieza de las heces por parte de los dueños de las animales domésticos en los parques o centros deportivos y recreativos, por lo anterior se propone que las entidades territoriales delimiten o demarquen en estos lugares zonas de servicios para animales domésticos. Existen algunos ejemplos de este ejercicio, expuestos a continuación:



La capital colombiana inauguro su primer parque para perros

Desde este domingo, Bogotá cuenta con un espacio de 5.000 metros cuadrados dedicados exclusivamente a los caninos.

Diego Contreras Jiménez | 18.03.2019 - Actualización: 20.03.2019



El Parque para Perros El Tunal estará abierta todos los días de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde. (Fotografía: Distrito de Protección y Bienestar Animal)



BOGOTÁ, Colombia

Este domingo se inauguró el primer parque para perros en Bogotá, Colombia.

Se trata de un espacio de 5.000 metros cuadrados en el Parque Metropolitano el Tunal, un parque urbano público ubicado en el sur de la ciudad, en el que las personas podrán llevar a sus mascotas y soltarlas sin preocupación.

Análisis

"Escobaricidio", cómo Israel destruye sistemáticamente la educación palestina en Gaza

Tres preguntas sobre el papel de la Organización de Cooperación de Shangái en el nuevo orden mundial

¿Por qué Mercosur rechazó la solicitud del presidente de Ucrania de hablar en su nombre?

Cúcuta ahora cuenta con un parque dedicado a las mascotas

MASCOTAS



COLOMBIA

Construyen el primer parque para mascotas de Barrancabermeja

Este será el primer espacio público dedicado a los 'peluditos' en el Distrito.

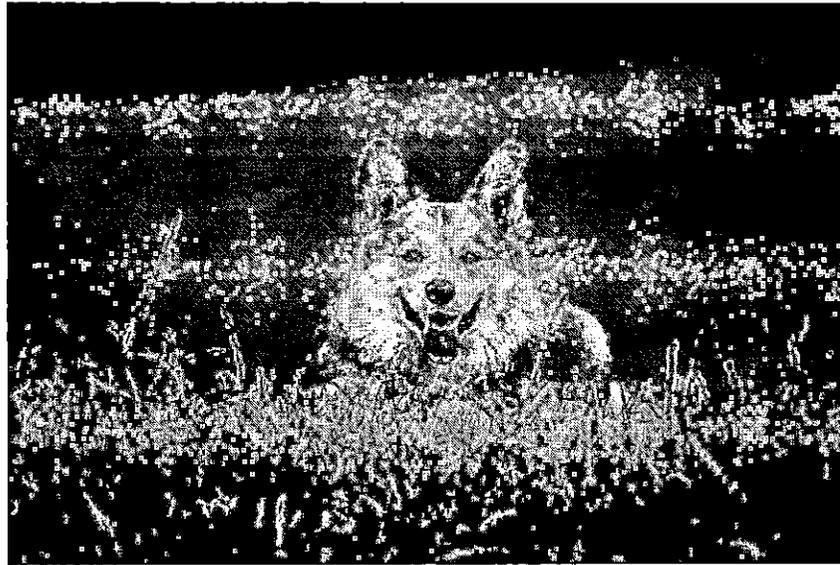


Foto: Pexels

Senderos y espacios especiales para pasear las mascotas tendrá el parque principal del barrio Olaya Herrera que, según la Alcaldía, será el primer espacio público dedicado a los 'peluditos' en el Distrito.

EL TIEMPO

COLOMBIA | BOGOTÁ | MEDILLÍN | CALI | ESPAZAQUELLA | SANTANDER | BOYACÁ | LLANO | MÁS CIUDADES

Laureles tendrá primer parque de la ciudad con zona solo para mascotas

Foto: Guillermo Ossa / Archivo EL TIEMPO

El proyecto forma parte de la renovación que se realizará en el primer parque de Laureles.

RELACIONADOS: MASCOTAS, ANIMALES, ESPACIO PÚBLICO, ANIMALES DOMESTICOS

HEBY FOMANA TAPIRO
DISEÑO
10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A.M.
@hebyfomana

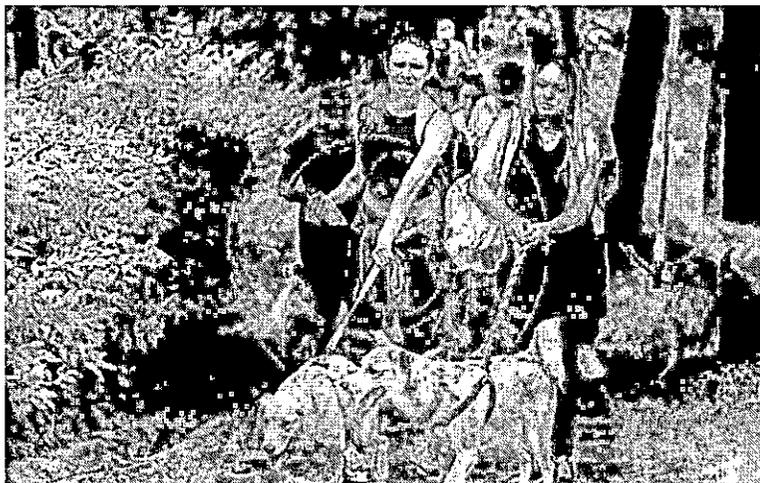
© 2023 EL TIEMPO

dynatrace
PAGE REPORT
The state of AI 2024
"Composite" approaches are critical to success
Download now

El proyecto de renovación del primer parque de Laureles, que tendrá una inversión de 86 millones de pesos, incluye la construcción de una zona exclusiva para las mascotas.

Espacio público para las mascotas, nueva apuesta en el Valle de Aburrá

Municipios como Medellín y Envigado ya destinaron espacios específicos para ser usados por las mascotas, Sabaneta ya tiene un parque en uso desde 2016.



El Parque de la Mascota de Envigado es uno de los espacios destinados en el Valle de Aburrá para el uso de las mascotas.
JULIO C. HERRERA

4. Marco Normativo y Jurisprudencial

4.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968)**

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. [...]

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968)**

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; [...]

- **Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991)**

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

4.2. Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y [...] la recreación [...]. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. [...]

Artículo 52. Modificado por el Acto Legislativo 2 de 2000, artículo 1º. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. [...]

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. [...]

4.3. Leyes

- **Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"**

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. [...]

- **Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"**

Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: [...] parques

Parágrafo 2. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques [...].

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. [...]

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques.

- **Ley 746 de 2002 “Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.”**

Artículo 108-D. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.

4.4. Otras normatividades

- **Resolución 089 de 2019. Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.** Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

8.4.1.1 Fortalecimiento y ampliación de redes de apoyo comunitarias, sociales e institucionales

a. Fortalecimiento de las capacidades de las personas que consumen sustancias psicoactivas, sus familias y redes de apoyo, para la conformación y desarrollo de grupos de ayuda mutua y diferentes formas de organización social.

b. Articulación entre grupos de ayuda, apoyo, servicios sociales, de salud y comunitarios para la identificación temprana, seguimiento y acompañamiento de procesos de inclusión y adherencia al tratamiento.

c. Promoción de escenarios de encuentro y concertación para la generación y fortalecimiento de redes de apoyo sociales, comunitarias e interculturales, formales (asociaciones, cooperativas, entre otros) e informales (líderes de opinión) orientadas a desarrollar procesos de identificación, abordaje inicial, canalización a servicios de salud y de otros sectores, seguimiento de casos y reconocimiento de las realidades locales.

d. Gestión intersectorial articulada de la oferta de salud y del ámbito social para las personas consumidoras de sustancias psicoactivas y sus familias. Esto con el fin de optimizar los resultados en salud, priorizando a mujeres, gestantes, niños, niñas y adolescentes y grupos étnicos y garantizando protección, autocuidado y autonomía (acceso a agua potable, saneamiento básico, albergues, entre otros).

- **Guía de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 2020
- **Protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos.** Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. 2024.

4.5. Jurisprudencia

- **Sentencia C-127-23**

La Corte Constitucional “resolvió lo siguiente: i) la exequibilidad de la conducta porte, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada; ii) la exequibilidad condicionada del comportamiento consumo, en los espacios establecidos en las normas, para que la restricción aplique, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans (interés superior del menor), de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial [...]

En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley. [...]”

1. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual



se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

2. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUI DEL O GARCÍA

Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA

Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 236 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Manuel Virguez Piraguive, Ana Paola Agudelo
Garcia, Irma Luz Herrera Rodriguez, Carlos Eduardo Guevara.

SECRETARIO GENERAL